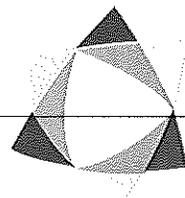


Nº 13938



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 026-2012

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 27 DE ABRIL DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Acta de la sesión extraordinaria número veintiseis, celebrada en la sala de sesiones del Consejo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de abril del 2012.

Preside el señor George Miley Rojas, Presidente a.i. del Consejo y asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo en su calidad de Miembro suplente del Consejo.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez no estuvo presente por encontrarse fuera del país en labores propias de su cargo.

Asimismo, se deja constancia de la participación del señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, Mario Campos Ramírez, Asesor Financiero del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONVOCATORIA

Sesión extraordinaria N° 026-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 27 de abril del 2012
Hora: 8:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Extraordinaria N° 026-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

1. Aprobación de **firmas autorizadas** a firmar en bancos.

Relevancia: P
Documentación de soporte: 1543-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos.

2. Informe de Recursos Humanos. Informe de la **contratación de plazas.**

Relevancia: P
Documentación de soporte:
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3. Se resuelve recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S.A., contra la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012. EXPEDIENTE SUTEL-OT-196-2011 (NI-1795).

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Cinthya Arias, Daniel Quirós

4. Pliego tarifario. Informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el **Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry**, contra la resolución RCS-121-2012.

Relevancia: ■
Documentación de soporte: 1555-SUTEL-DGM-2012
Disposición por adoptar: Resolución
Encargado del tema: Cinthya Arias.

IV. PROPUESTAS DE FONATEL.

5. Constituir Fideicomisos. Autorizados para girar instrucciones al Fiduciario: **Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR.**

Relevancia: ■
Documentación de soporte: Presentación.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Oscar Benavides.

V. PROPUESTAS DE LOS ASESORES DEL CONSEJO.

6. Propuesta instrumento normativo. Circular para la atención de consultas dirigidas a la SUTEL.

Relevancia:
Documentación de soporte: Propuesta de circular.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Jorge Brealey, Mariana Brenes.

7. Uso compartido recurso posterial. Informes dentro del procedimiento de intervención para el uso compartido de postes de JASEC. Solicita FEMARROCA. SUTEL-OT-096-2012

Relevancia:
Documentación de soporte: 3499-SUTEL-DGM-2011.
459-SUTEL-DGC-2012.
Borrador presentado por JASEC.
Disposición por adoptar: Acuerdo Simple.
Encargado del tema: Jorge Brealey, Cinthya Arias, Raquel Cordero, Roberto Alfaro.

8. Propuesta instrumento normativo. Circular sobre la representación institucional.

Relevancia:
Documentación de soporte: Propuesta de acuerdo.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Jorge Brealey, Mario Campos.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-026-2012

Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria 026-2012.

ARTÍCULO 2

II. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 1. Aprobación de firmas autorizadas a firmar en bancos.**

Relevancia: P
Documentación de soporte: 1543-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos.

De inmediato, el señor George Miley Rojas cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que se refiera al tema referente a la aprobación de firmas autorizadas a firmar en bancos.

Sobre el particular el señor Campos hace uso de la palabra y manifiesta que como parte del proceso de traslado de funciones Administrativas y Financieras de la ARESEP a la SUTEL, en los aspectos de Finanzas y Tesorería se ha procedido a la coordinación con el Departamento Financiero de ARESEP directamente con el Sr Arturo Moreno. Los servicios brindados a la SUTEL en materia de Tesorería se brindaron hasta el último día del mes de diciembre del 2011 y a partir de enero del 2012, los aspectos de pagos y todo lo relacionado con tesorería han sido asumidos por la SUTEL directamente.

Agrega que en consecuencia, las funciones de Tesorería están siendo realizadas por los funcionarios de la SUTEL contratados para dicho fin, los cuales son la Sra. Mónica Rodríguez y la Sra. Stephanie Fung. De igual manera, actualmente se cuenta con el Sr Ronny González como Profesional Jefe Administrativo.

Dice que por lo indicado anteriormente y considerando lo solicitado por el señor Arturo Moreno mediante correo electrónico recibido el día 25 de abril del 2012, se presenta ante el Consejo de la SUTEL, la solicitud para que se proceda a la aprobación de los siguientes cambios en cuanto a las personas autorizadas para firmar cheques y autorizar transferencias electrónicas de fondos, en las siguientes cuentas de SUTEL:

ACUERDO 002-026-2012

1. Aprobar los siguientes cambios en cuanto a las personas autorizadas para firmar cheques y autorizar transferencias electrónicas de fondos e informar sobre los respectivos cambios al Departamento Financiero de la ARESEP, en las siguientes cuentas de SUTEL:

**SUTEL
CÉDULA JURÍDICA #3-007-56600906**

BANCO		CTA CORRIENTE		CTA CLIENTE
Banco Nacional Dólares	\$	100-02-000-620998-8	Cuenta principal \$	15100010026209989
Banco Nacional Colones	\$	100-01-000-219162-0	Cuenta Principal ₡	15100010012191621

Banco Nacional Dólares	\$	100-02-000-621000-5	Cuenta Fonatel \$	15100010026210001
Banco Nacional Colones	\$	100-02-000-219443-3	Cuenta Fonatel ₡	15100010012194439
Banco Nacional Dólares	\$	100-01-000-621745-0	Cuenta Espectro Rad. \$	15100010026217457
Banco Nacional Colones	\$	100-01-000-220244-4	Cuenta Espectro Rad. ₡	15100010012202446

SITUACIÓN ACTUAL

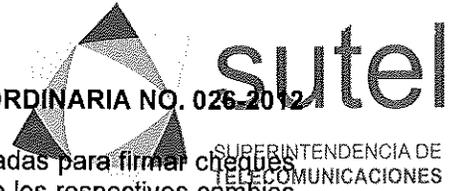
GRUPO A	GRUPO B
ARTURO MORENO QUIRÓS	CARLOS CHINCHILLA BERMÚDEZ
CARLOS SALAZAR PADILLA	CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
MARIO LUIS CAMPOS RAMÍREZ	GUSTAVO ALVARADO ZÚÑIGA
GEORGE PETRIE MILEY ROJAS	MAGALY PORRAS PORRAS
	MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ

SITUACIÓN PROPUESTA

GRUPO B	GRUPO A
MARIO LUIS CAMPOS RAMÍREZ	CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
GEORGE PETRIE MILEY ROJAS	MARYLEANA MÉNDEZ JIMENEZ
RONNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA RODRÍGUEZ ALBERTA

Asimismo se hace la salvedad que debe de informarse sobre los respectivos cambios al Departamento Financiero de la ARESEP.

ACUERDO 002-026-2012



1. Aprobar los siguientes cambios en cuanto a las personas autorizadas para firmar cheques y autorizar transferencias electrónicas de fondos e informar sobre los respectivos cambios al Departamento Financiero de la ARESEP, en las siguientes cuentas de SUTEL:

**SUTEL
CÉDULA JURÍDICA #3-007-56600906**

BANCO		CTA CORRIENTE		CTA CLIENTE
Banco Nacional Dólares	\$	100-02-000-620998-8	Cuenta principal \$	15100010026209989
Banco Nacional Colones	\$	100-01-000-219162-0	Cuenta Principal ₡	15100010012191621
Banco Nacional Dólares	\$	100-02-000-621000-5	Cuenta Fonatel \$	15100010026210001
Banco Nacional Colones	\$	100-02-000-219443-3	Cuenta Fonatel ₡	15100010012194439
Banco Nacional Dólares	\$	100-01-000-621745-0	Cuenta Espectro Rad. \$	15100010026217457
Banco Nacional Colones	\$	100-01-000-220244-4	Cuenta Espectro Rad. ₡	15100010012202446

SITUACIÓN ACTUAL

GRUPO A	GRUPO B
ARTURO MORENO QUIRÓS	CARLOS CHINCHILLA BERMÚDEZ
CARLOS SALAZAR PADILLA	CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
MARIO LUIS CAMPOS RAMÍREZ	GUSTAVO ALVARADO ZÚÑIGA
GEORGE PETRIE MILEY ROJAS	MAGALY PORRAS PORRAS
	MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ

SITUACIÓN PROPUESTA

GRUPO B	GRUPO A



MARIO LUIS CAMPOS RAMÍREZ	CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
GEORGE PETRIE MILEY ROJAS	MARYLEANA MÉNDEZ JIMENEZ
RONNY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MÓNICA RODRÍGUEZ ALBERTA

2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez para que lleve a cabo los cambios aprobados en esta oportunidad en el sistema de Internet Banking.

2. Informe de Recursos Humanos. Informe de la contratación de plazas.

El señor George Miley Rojas cede el uso de la palabra al señor Ronny González para que se refiera al informe de contratación de plazas para SUTEL.

El señor Ronny González procede a brindar una explicación sobre el tema en cuestión y señala que en el caso de la contratación de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada la cual fue contratada recientemente y cumplió con una semana de inducción y actualmente tiene 6 semanas de estar laborando para la SUTEL.

Señala además que SUTEL ha crecido de tener 66 plazas a 77.

Se deja constancia que al ser las 9:00 horas ingresa la señora Maryleana Méndez Jiménez.

El señor González continua con su explicación explicando que se está en proceso de la contratación de un Asesor 3 y un Director General. Asimismo se refirió a las contrataciones pendientes para las áreas de Mercados, Calidad, Consejo y FONATEL.

Agrega además que hay 77 personas contratadas y sin contratar 16 plazas y que actualmente se está finiquitando un proceso de contratación de 11 plazas.

Señala por su parte que las 16 plazas sin contratar están suspendidas en este momento por una directriz de don Carlos Raúl Gutiérrez.

La señora Cinthya Arias manifiesta la urgente necesidad que tiene la Dirección General de Mercados para atender muchas de las funciones que le competen a esa Unidad.

Doña Maryleana Méndez señala que esas plazas se han solicitado desde hace mucho tiempo y considera que la directriz se hizo de esa forma por la posibilidad de utilizar esas plazas para la creación de otras Direcciones. Agrega además la necesidad de plazas para FONATEL, Expectro, Operaciones y Proveeduría.

Seguidamente se tiene un cambio de impresiones en relación con las mediciones de las cargas de trabajo que se están llevando a cabo y la necesidad de contar con las plazas que se requieren, la conveniencia de que puedan llevarse a cabo traslado de funcionarios dentro de una organización flexible.

Asimismo se hizo referencia al Decreto Ejecutivo para que la SUTEL pudiera llevar a cabo las contrataciones de personal que se requieran, pues es preocupante la cantidad de trabajo actual y los requerimientos de personal.

Por su parte don Walther Herrera se refiere a la necesidad de que el personal de la institución pueda desarrollar diversas funciones dentro de la Institución dependiendo de los volúmenes de trabajo de las distintas áreas y que el personal que se contrata tenga claro esa situación.

Don George Miley se refiere a los riesgos políticos, de control interno, de motivación y es necesario seguir con el proceso de contratación iniciado.

De nuevo el señor Mario Campos hizo ver que aunado a los procesos de contratación también se debe tener presente el tema de espacio físico y mobiliario requerido para la ubicación del personal contratado.

ACUERDO 003-026-2012

Dejar establecido que el tema de la contratación de plazas se deberá analizar en una sesión donde se encuentre presente el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, con el fin de conocer los motivos de la directriz y analizar las observaciones que se ha hecho en esta oportunidad sobre los procesos de contratación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el entendido de que se deberá contar con los insumos de requerimientos de las áreas.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3. ***Se resuelve recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S. A., contra la resolución número RCS-122-2012 de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012. EXPEDIENTE SUTEL-OT-196-2011 (NI-1795).***

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular y dado lo avanzado de la hora se propone:

ACUERDO 004-026-2012

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por IBW Comunicaciones, S. A. contra la resolución número RCS-122-2012, de las 13:25 horas del 23 de marzo del 2012, y solicitar a dicha Dirección que en una próxima sesión someta a conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para atender el citado recurso de revocatoria.

4. ***Pliego tarifario. Informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry, contra la resolución RCS-121-2012.***

Se deja constancia de que para el análisis del presente tema estuvieron presentes en la sala de sesiones los señores Adrián Mazón Villegas, Ana Marcela Palma Segura y Laura Molina Montoya, funcionarios de la Dirección General de Mercados.

El señor George Miley Rojas introduce el tema en cuestión y brinda el uso de la palabra al señor Adrián Mazón para que se refiera al respecto.

El señor Mazón explica los principales antecedentes y se refiere a las oposiciones presentadas por el ICE y don Juan Diego Solano.

Señala además que el primer argumento del ICE se refiere a la exclusión de los servicios asociados

a la "telefonía básica tradicional" pues se trata de servicios que en su criterio no son de telecomunicaciones.

Seguidamente se tiene un cambio de impresiones sobre el servicio de telefonía fija y los problemas de carácter monopólico en el caso de la red, así como la sustitución de la red de telefonía móvil a fija y viceversa, así como la fijación de tarifas en algunos de los servicios señalados por el ICE.

Luego de las observaciones planteadas con anterioridad hubo consenso y los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 005-026-2012

Dar por recibido el oficio 1555-SUTEL-DGM -2012 de fecha 26 de abril del 2012, referente al Pliego Tarifario – Informe sobre los recursos de revocatoria y apelación en subsidio interpuestos por el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Juan Diego Solano Henry contra la resolución RCS-121-2012, y trasladarlo a los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de que cuenten con más tiempo para su análisis y que pueda ser conocido nuevamente en una próxima sesión del Consejo.

ARTÍCULO 4

IV. PROPUESTA DE FONATEL.

5. Constituir Fideicomisos. Autorizados para girar instrucciones al Fiduciario: Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR.

De inmediato el señor somete a consideración de los señores Miembros del Consejo, la solicitud del señor Oscar Benavides para que este Consejo defina el mecanismo a utilizar para girar instrucciones al Fiduciario del Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), de conformidad con lo establecido en la "Clausula 5.- Del mecanismo de giro de instrucciones al Fiduciario", establecida en el Fideicomiso suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica.

Al respecto ingresó al salón de sesiones el señor Oscar Benavides para brindar una explicación sobre el particular, dentro del cual destacó que dicho Fideicomiso hace referencia al establecimiento de un mecanismo de giro de instrucciones al fiduciario.

Por su parte, el señor George Miley Rojas, Presidente a.i. del Consejo, hizo ver que en su criterio todas las indicaciones que se den al Fideicomiso deben ser a través de un acuerdo del Consejo.

Al respecto se tuvo un cambio de impresiones sobre el particular dentro del cual se comentó la conveniencia de levantar un registro de firmas a los Miembros del Consejo y a don Mario Campos, de forma tal que los documentos puedan ser firmados por dichos funcionarios y la remisión sea lleve a cabo por parte de cualquier de los funcionarios con firma autorizada.

Asimismo, se hizo ver que las instrucciones al Banco Nacional de Costa Rica deben girarse por acuerdo del Consejo de SUTEL o mediante documento firmado por al menos dos Miembros del Consejo, además de que los acuerdos serán notificados formalmente por el Secretario del Consejo, señor Luis Alberto Cascante Alvarado.

Finalmente, se destacó la conveniencia de que las otras instrucciones, suscritas por al menos dos Miembros del Consejo, serán remitidas al Banco Nacional por cualquiera de sus Miembros o por el señor Mario Campos Ramírez, a cargo de la Dirección de Operaciones de SUTEL.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-026-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional suscribieron el 23 de enero de 2012 el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- II. Que mediante el oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por esta Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo a este contrato de Fideicomiso.
- III. Que la Cláusula 5 de este Contrato de Fideicomiso establece:

“Cláusula 5.- Del mecanismo de giro de instrucciones al Fiduciario.

Se establecerá un registro de firmas aprobado por las partes para respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información al Fiduciario. Las partes manifiestan en este acto que están de acuerdo con este mecanismo, por lo que liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, en el caso que no se siga, o bien cuando la Fideicomitente haya incurrido en la omisión o defecto en el envío de información que pudiera interferir con el cumplimiento de este contrato, así como del manejo de los números de fax que se establecieron en la cláusula vigésimo segunda de este contrato.

Todas las instrucciones que la Fideicomitente le indique al Fiduciario, con base en lo establecido en este contrato de Fideicomiso, adicionales a las establecidas en el mismo, deberán darse por escrito y serán vinculantes para éste, siempre y cuando sean firmadas por las personas autorizadas al efecto y estar comprendidas dentro del objeto de este Fideicomiso. Así es entendido y aceptado por la Fideicomitente.”

ACUERDA:

1. Dejar establecido que las instrucciones al Banco Nacional de Costa Rica, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, deberán girarse por acuerdo del Consejo de SUTEL o mediante documento firmado por al menos dos Miembros del Consejo.

2. Los acuerdos del Consejo de SUTEL serán notificados formalmente por el Secretario del Consejo, señor Luis Alberto Cascante Alvarado.
3. Hacer ver que las otras instrucciones, suscritas por al menos dos Miembros del Consejo, serán remitidas al Banco Nacional de Costa Rica por cualquiera de sus Miembros o por el señor Mario Campos Ramírez, a cargo de la Dirección de Operaciones de SUTEL.
4. Incorporar una copia de este acuerdo en el expediente SUTEL-OT-36-2012, abierto para la ejecución de este contrato de fideicomiso.
5. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

ARTÍCULO 5

V. PROPUESTA DE LOS ASESORES DEL CONSEJO.

6. *Propuesta instrumento normativo. Circular para la atención de consultas dirigidas a la SUTEL.*

De inmediato el señor Presidente a.i. del Consejo comente a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la propuesta de "Circular para la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones".

De inmediato el señor Jorge Brealey, Asesor del Consejo, procedió a brindar una explicación sobre el particular dentro de la cual hizo referencia al régimen jurídico, al ámbito de aplicación, a la atención de la consultas y a las disposiciones generales de la propuesta en mención.

Luego de la explicación suministrada por el señor Brealey Zamora y después de atender algunas consultas que le fueron planteadas en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 007-026-2012

En relación a la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dentro de sus competencias; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 5, acuerdo 007-026-2012, de la sesión extraordinaria 026-2012, celebrada el 27 de abril del 2012, la siguiente Circular:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el inciso a) del artículo 60 de la Ley 7593, indica que son obligaciones fundamentales de la SUTEL "*[a]plicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables*".

- III. Que al ser la SUTEL un órgano técnico especializado, ejerce una función consultiva derivada de la potestad regulatoria, para evacuar las consultas que le dirigen operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, órganos y entes públicos y sujetos privados con un interés personal y directo. Esta función consultiva encuentra su fundamento en la normativa citada pues en virtud de la teoría de los poderes implícitos, los poderes expresamente atribuidos por la ley conllevan también una serie de poderes instrumentales necesarios para ejercerlos.
- IV. Que debe señalarse que la función consultiva tiene por finalidad asegurar la correcta interpretación y aplicación de las normas del ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, armonizando el interés público, fomentando y salvaguardando la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la protección de los derechos fundamentales de los usuarios finales. Este objetivo - de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones - resulta importante con el fin de uniformar los criterios de la Superintendencia frente a los regulados, con lo cual se logra, a su vez, otorgarles seguridad jurídica mediante la confianza legítima que generen las interpretaciones de las normas jurídicas.
- V. Que esta labor de interpretación de las normas de telecomunicaciones debe ser desempeñada ponderando el respeto de los derechos subjetivos de los administrados y regulados y los intereses públicos de la regulación de los mercados de telecomunicaciones. La labor consultiva resulta vital para el accionar de las Direcciones de la Superintendencia de conformidad con la propia Constitución Política. En consecuencia, debe aplicarse el principio de la centralización normativa el cual implicaría que las Direcciones no ostenten una facultad interpretativa en forma ilimitada, lo cual generaría inseguridad jurídica en los regulados y personas interesadas en el sector. En ese ámbito, se ha instaurado el procedimiento de consulta, de tal modo que, los administrados e interesados puedan solicitar en determinadas circunstancias y cumpliendo una serie de requisitos una interpretación jurídica que le proporcione a éste, seguridad jurídica en su actuar futuro.
- VI. Que asimismo, en atención al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, esta función consultiva de la SUTEL está sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad y eficiencia.
- VII. Que sin embargo, se ha generalizado la costumbre de consultar indiscriminadamente a la SUTEL toda clase de asuntos, de alguna manera relacionados con telecomunicaciones, lo que ha provocado efectos inconvenientes tanto al interior de la SUTEL como en la atención eficiente de las consultas efectuadas.
- VIII. Que en virtud de lo anterior y con el fin de mejorar el trámite en la atención de las consultas, resulta necesario regular los requisitos para la presentación de las consultas ante este órgano regulador y su correspondiente tramitación.
- IX. Que en este sentido y de conformidad con los artículos 3, 6, 102 inciso a) y 124 de la Ley General de la Administración Pública, el Consejo de la SUTEL tiene competencia para dictar instrucciones o circulares y demás disposiciones administrativas de alcance general, necesarias para el ejercicio de las funciones de la institución y mediante las cuales se materializa su función de regulación. Los actos de instrucción son parte de la función de ordenación de los organismos reguladores dirigidos a los sujetos que actúan en el sector de las telecomunicaciones, para procurar la salvaguarda de la competencia, la protección de los derechos de los usuarios finales y el servicio universal.

- X. Que la facultad para dictar instrucciones como instrumento de la función de ordenación, permite orientar el comportamiento de los partícipes en el mercado de las telecomunicaciones por lo que se califica como potestad normativa *ad extra*. Las instrucciones como instrumento de regulación tiene la finalidad de contribuir a completar el panel normativo del sector. La función principal de todo Regulador es salvaguardar y fomentar la libre competencia en el mercado, razón por la cual se caracteriza de independiente. En aras de esa independencia se encuentra implícitamente contenida la facultad de dictar normas o disposiciones administrativas de carácter general, que a través de las figura de las denominadas instrucciones o circulares, responden afirmativamente a la idea de capacidad normativa de las autoridades de regulación como la SUTEL.
- XI. Que en ejercicio de esta facultad de instrucción es que la SUTEL dicta la presente disposición con carácter general, que se denominará Circular.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I. **DICTAR** la siguiente instrucción con carácter general, denominada Circular, dirigida a las entidades que operen en el sector de telecomunicaciones y a usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones, como parte del ejercicio de su función consultiva:

Directriz 001-2012 por la que se regula la recepción y atención de consultas dirigidas a la Superintendencia de Telecomunicaciones

A. Régimen jurídico

1: Objeto y alcance de la función consultiva: La presente Circular tiene como objeto regular la función consultiva de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) derivada de sus competencias de regulación, aplicación, vigilancia y control del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. De acuerdo con ello le corresponde atender las gestiones que le dirijan los sujetos con un interés personal y directo en formular consultas sobre la interpretación de disposiciones y resoluciones de la Superintendencia y, en general, sobre la aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones a su situación de hecho concreta y actual.

2: Principios de la potestad consultiva: En el ejercicio de la función consultiva la SUTEL considerará en el trámite y atención correspondiente, los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, informalismo, oficiosidad, centralización de la normativa, armonización y transparencia.

B. Ámbito de aplicación

3: Legitimación activa para formular consultas: Las personas físicas o jurídicas que tengan un interés personal y directo, pueden consultar a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la aplicación del ordenamiento jurídico de telecomunicaciones a su situación de hecho concreta y actual. La situación de hecho es concreta cuando se individualiza en todas sus características particulares identificativas y es actual cuando se desarrolla o ocurre en el presente o cuando su inicio es inminente.

4: Materias objeto de consulta ante la SUTEL: Los criterios que se emitan como consecuencia de una consulta deberán tener relación con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

Las consultas deben referirse a los siguientes ámbitos: a) las normas que han de ser aplicadas por la SUTEL; b) los actos y disposiciones dictados por la SUTEL; y c) las situaciones y relaciones jurídicas sobre las cuales ha de ejercer sus competencias la SUTEL.

5: Consultas vinculantes y no vinculantes: Los criterios que emita la SUTEL serán vinculantes para los sujetos consultantes sometidos a su regulación, vigilancia y control (supervisión o fiscalización). No obstante, cuando la SUTEL considere que su respuesta no tiene carácter obligatorio, así lo indicará de forma expresa. En cualquier caso, el criterio dado por la Superintendencia se limita únicamente al caso concreto consultado.

Las consultas vinculantes suponen para el consultante que actúe de acuerdo con la contestación de la Superintendencia. Si el interesado aplica el criterio emitido por la SUTEL, se verá libre de penalidad si posteriormente la Superintendencia varía el criterio. No obstante, una vez emitido un nuevo criterio, el interesado deberá apegarse a lo resuelto para toda actuación futura, según corresponda.

6: Formalidades y requisitos para la presentación y tramitación de consultas: Las consultas que ingresen para su atención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia de la SUTEL.
2. Plantear la situación de hecho concreta y actual, sobre datos exactos. Queda a discrecionalidad de la SUTEL, la admisión de una consulta sobre temas generales.
3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.
4. Presentarse por medio de documento debidamente firmado. En caso de la administración activa, la consulta deberá ser firmada por el jerarca y en caso de personas jurídicas, por el representante legal con facultades suficientes.
5. Incorporar o expresar la opinión fundada que deberá contener la posición jurídica y/o técnica, según corresponda, del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a

consideración de la SUTEL. En casos excepcionales, en los que se acredite motivadamente que no es posible contar con una asesoría legal y/o técnica, o bien que no lo amerite, se podrá presentar la consulta sin el criterio debiendo fundamentar la posición del consultante. Queda a discrecionalidad de la SUTEL, la admisión de una consulta que no sea acompañada del criterio jurídico y/o técnico respectivo.

6. Señalar medio para recibir notificaciones.

7: Admisibilidad de las consultas: Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6 anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del criterio correspondiente por parte de la SUTEL. Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la SUTEL, las que no se encuentren debidamente firmadas y las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa o por el representante legal en caso de personas jurídicas. Con excepción de los supuestos antes indicados, la SUTEL se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio de la SUTEL.

8: Plazo para cumplir con la prevención de la consulta: En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del punto 7 anterior, se concederá un plazo de hasta 10 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución indicado en el punto 12 de esta Circular.

C. Atención de las consultas

9: Atención de las consultas: Las consultas serán recibidas en la Recepción de la SUTEL, y de acuerdo con el trámite interno de distribución de documentos, el escrito correspondiente será enviado a la Dirección General u unidad administrativa respectiva, según la materia y objeto de la consulta, de acuerdo con el Reglamento Interno de Organización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órganos desconcentrados.

En la Direcciones u unidades administrativas correspondientes el funcionario encargado verificará el cumplimiento de los requisitos del punto 6 de la presente Circular, a efectos de proceder con la atención y análisis del objeto consultado.

La atención de las consultas dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que constarán los informes técnicos y jurídicos que sean emitidos por las distintas Direcciones y unidades administrativas de la SUTEL con el fin de resolver la consulta formulada.

10: Órgano competente para contestar las consultas: El Director competente o jefe de la unidad administrativa correspondiente, a través del Secretario del Consejo, elevará al Presidente una

propuesta de contestación de la consulta formulada para su presentación al Consejo de la SUTEL, órgano en el que reside la competencia interpretativa aludida, para formación de criterios uniformes.

En los casos en que existan criterios establecidos por el Consejo sobre la misma cuestión planteada por el consultante, el Director podrá contestar directamente a la consulta planteada con base en el criterio adoptado previamente por el Consejo.

Los Directores de acuerdo con las materias de su competencia, podrán atender y contestar las consultas que no impliquen interpretación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, como pueden ser las consultas sobre trámites y cualquier otra de naturaleza similar. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que pueda ser elevada al Consejo de la SUTEL cualquier propuesta de contestación si la importancia del asunto lo requiere.

11: Gestiones adicionales para la atención de consultas: En caso de que sea necesario y pertinente para la atención integral de la consulta, la SUTEL podrá requerir información adicional de los sujetos consultantes, así como de cualquier otra entidad que tenga relación con el asunto. Para dichos efectos podrá también, convocar a una audiencia oral con el fin de aclarar aspectos de la consulta, ampliar el objeto de la misma e incluso recibir información de interés.

12: Plazo para la atención de consultas: Las consultas se atenderán dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de su ingreso a la SUTEL. Sin embargo, no será inválida la consulta evacuada fuera de plazo ni aquella que carezca de algún elemento formal. El silencio positivo no opera en estos actos de contestación de consultas.

D. Disposiciones Generales

13: Notificación: Los criterios emitidos con ocasión de la función consultiva se notificarán de acuerdo con las reglas de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687 del 4 de diciembre de 2008. Surten efectos a partir de la debida notificación.

14: Divulgación de las consultas: Con independencia de su notificación a los interesados, la SUTEL procederá a la difusión pública y edición, en su caso, de aquellas consultas que considere oportunas.

15: Vigencia: La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

II. PUBLICAR la presente circular en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a

disposición del público en un lugar visible dentro de la Institución y en la página en Internet de la Institución.

PUBLÍQUESE.-

7. Uso compartido recurso postería. Informe dentro del procedimiento de intervención para el uso compartido de postes de JASEC. Solicita FEMARROCA.

En atención a una consulta que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-026-2012

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del tema relacionado con el uso compartido del recurso de postería, informe dentro del procedimiento de intervención para el uso compartido de postes de JASEC solicitado por FEMARROCA.

8. Propuesta instrumento normativo. Circular sobre la representación institucional.

De inmediato el señor Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la propuesta de "Disposiciones Internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones", elaborado por los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, el señor Jorge Brealey comentó que tal y como el Consejo tenía conocimiento, esta propuesta de disposiciones obedecía a una solicitud que en tal sentido formuló el Consejo en una sesión anterior. Agregó que ya había recibido retroalimentación de los señores Miembros y el documento incluía todas las observaciones formuladas al respecto, de ahí que lo que corresponde es aprobar dicha propuesta.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomando en consideración lo señalado por el don Jorge Brealey dispone:

ACUERDO 009-026-2012

Por el cual se aprueba la siguiente Circular que establece las disposiciones internas sobre la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para participar en actividades y eventos.

CIRCULAR 002-CS-2012

DISPOSICIONES INTERNAS PARA AUTORIZAR LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, establece las siguientes "Disposiciones Internas para la Aprobación de la Representación Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para participar en actividades de interés institucional, de otras entidades reguladoras nacionales o de organismos internacionales relacionados con las telecomunicaciones en los cuales la participación es legal, de acuerdo con lo que establecen los artículos 59, 61, 66, 68, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos.

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 1.—El presente instrumento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las aprobaciones de la representación institucional por parte del Consejo, para la participación de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en actividades o eventos, en representación de este órgano regulador.

El objetivo del presente instrumento es regular la representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en los eventos realizados por otros entes reguladores nacionales, organismos, instituciones o entes especializados en el campo de las telecomunicaciones, en los cuales es necesaria y de interés institucional y público la participación de funcionarios de la SUTEL, en virtud del ejercicio de las competencias y funciones del cargo, incluyendo atender las invitaciones concretas dentro del marco de las telecomunicaciones, en el ámbito de: 1. Regulación, 2. Espectro, 3. Derecho y economía de la competencia, 4. Protección al usuario, 5. Fondos de acceso y servicio universal; así como los aspectos de los servicios de información y de la sociedad de la información que se relacionen con un regulador de redes en convergencia. Adicionalmente, en aquellas actividades que sirvan para el mejoramiento de las relaciones institucionales o internacionales, considerando los rápidos cambios en las telecomunicaciones. Se busca lograr el objetivo de hacer representar a la SUTEL en los distintos foros o espacios, por medio del representante que por ley corresponda, y cuando corresponda y calificado, según las circunstancias de cada caso.

La representación institucional en primer lugar corresponde a quien por ley tiene atribuida la función de representación legal de la institución. En segundo lugar y cuando las circunstancias lo ameriten podrá ser ejercida por cualquier funcionario de la SUTEL por delegación expresa del Consejo, según el área de especialización y de conformidad con los criterios que se establecen en este instrumento.

La representación institucional se ejercerá acorde con el Plan Estratégico de la Institución y a las obligaciones internacionales que se deben asumir en su rol de Órgano regulador de las telecomunicaciones en Costa Rica.

Artículo 2.— La representación institucional tanto a nivel nacional como internacional será aprobada mediante acto debidamente motivado por el Consejo de la SUTEL, previo informe o dictamen de la Dirección General de Operaciones sobre la justificación, disponibilidad presupuestaria y recomendación correspondiente, de acuerdo con el artículo 17 de este instrumento.

Artículo 3.—En ambos casos de representación institucional a nivel nacional o internacional, el acto de aprobación correspondiente, autorizará el pago de gastos de viaje o viáticos y de transporte, que correspondan, de acuerdo con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 4.—La *representación institucional* no deberá confundirse con los casos de *capacitación* del personal institucional, ni tampoco con los supuestos de *ayuda económica para estudios* de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Las disposiciones

relativas a capacitaciones y ayudas económicas para estudios, se establecen mediante el acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011 y sus futuras reformas.

CAPÍTULO II De la representación institucional

Artículo 5.—La representación institucional corresponde al carácter oficial de un funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de su cargo, que representa a la institución, sea *en forma ocasional*, en actividades, foros o eventos específicos de interés institucional; o *en forma permanente* organismos internacionales o multilaterales ante los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones está obligado a tener un representante por disposición de ley.

El intercambio regular de información con otras entidades reguladoras nacionales (según artículo 52 párrafo final de la Ley General de Telecomunicaciones) se considerará como actos de representación institucional.

Dada la trascendencia, jerarquía y protocolo de la actividad de que se trate la representación institucional debe ser asumida en principio por el Consejo de la SUTEL o por alguno de sus miembros.

En caso de otras circunstancias como la participación de Grupos de Trabajo, participación en ponencias en distintos foros, o invitaciones de organismos, y considerando la naturaleza, objeto y finalidad de los mismos, y sin que sea necesario de un apoderado o representante legal de la SUTEL, será más conveniente que la representación institucional recaiga sobre el recurso humano más idóneo y calificado.

Artículo 6.—Para determinar los casos de representación institucional se deberá considerarse los siguientes criterios o parámetros:

- a) El carácter, naturaleza, objeto y fin del o los organizadores de la actividad. (por ejemplo, las Autoridades Nacionales de Regulación);
- b) El objeto y la finalidad de la actividad en particular a participar (por ejemplo, el intercambio regular de información como esta previsto en la Ley);
- c) La relevancia para el interés institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y la satisfacción del interés público, en la participación de la actividad de que se trate (por ejemplo, el hecho de que la mayoría de los operadores también están operando y activos en otras jurisdicciones);
- d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, y la necesidad de la representación legal, a efectos de determinar la representación mediante la Presidencia del Consejo, o de alguno de sus miembros;
- e) Las capacidades, experiencia, y demás aspectos pertinentes del o la funcionario(a) que se propone para representar a la institución, de manera tal que se garantice la participación del recurso humano institucional más idóneo y calificado, según los parámetros anteriores.

Artículo 7.—Para el análisis correspondiente en cuanto a la justificación y recomendación correspondientes y previo a la aprobación de la representación institucional, deberá documentarse al menos los siguientes requisitos:

- a) Atestados o información relativa al o los organizadores de la actividad, a efectos de determinar la relevancia y pertinencia, de los organizadores, de la actividad y determinar eventuales conflictos de interés, entre otros.
- b) Descripción breve del objeto y la finalidad de la actividad, con el objeto de analizar la pertinencia y el grado de relevancia para el interés de la Superintendencia y la satisfacción del interés público.
- c) Justificación que permita tener claro y demostrar la relación entre la actividad y el interés institucional y la satisfacción del interés público.
- d) Determinación del nivel protocolario y jerárquico del evento, así como la necesidad o no de la representación legal, con indicación del correlativo nivel jerárquico dentro de la Superintendencia que corresponde a la actividad de que se trate.
- e) Breve análisis de la persona propuesta o solicitante en relación al grado de idoneidad y calificación para participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto del resto del recurso humano de la institución.

Artículo 8.—En los supuestos de actividades de otras entidades reguladoras nacionales u *organismos multilaterales o internacionales* en los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones es miembro por disposición legal, será suficiente presentar la descripción del objeto y finalidad de la específica actividad, el interés particular de la Superintendencia de Telecomunicaciones de participar en la actividad de que se trate, y la idoneidad de la persona propuesta o solicitante, respecto del resto del recurso humano de la institución.

Entre estas entidades, y aparte de las entidades reguladoras de otros países y los organismos multilaterales o internacionales en los que por ley la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene que tener una representación, se encuentran: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). También son los casos de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), y el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL), así como otros foros gubernamentales, internacionales y multilaterales, académicos y sin fines de lucro relacionados con el ámbito de competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La anterior lista es enunciativa, y lo importante es que sea un mandato legal que exige a la Superintendencia de Telecomunicaciones tener un representante o una representante en la organismo de que se trate; así como organizaciones representativas de autoridades nacionales de regulación en telecomunicaciones, u otra entidad que tenga un claro y evidente vínculo e importancia para el desempeño y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CAPITULO III
Sección I.

Responsabilidades

Artículo 9.— La Dirección General de Operaciones y específicamente el departamento de Recursos Humanos, son los responsables del cumplimiento de los objetivos planteados, dentro de la ejecución de los principios y políticas emanadas por el Consejo de SUTEL como órgano administrativo superior. Para ello deberá ejecutar las siguientes funciones:

- a) Elaborar en forma anual y en coordinación con las jefaturas correspondientes, el Proyecto de Plan de Representación Institucional Internacional, el cual debe incluir en forma explícita las consideraciones necesarias para establecer prioridades de representación en ese año y el contenido presupuestario necesario para llevarlo a cabo, y someterlo a conocimiento de Consejo para su aprobación.
- b) Coordinar la planificación de la representación internacional, facilitar tanto esa planificación como la ejecución del plan, velar por su cumplimiento, y desarrollar la búsqueda y propuesta continua de las mejores opciones de representación internacional. Sin embargo, la fijación de los objetivos que dicha representación persiga, la búsqueda y administración del uso de esos recursos, corresponde a las distintas áreas funcionales de la Institución y debe integrarse dentro de sus metas.
- c) Velar por la ejecución del Plan de Representación Internacional y darle seguimiento, contemplando criterios para asignar prioridades en la selección de actividades, tomando en cuenta como prioridad las relacionadas directamente con organizaciones de reguladores
- d) Propiciar la decisión conjunta entre las respectivas direcciones, en los casos en que haya dos o más funcionarios de diferentes áreas con capacidad y conocimiento para ejercer una representación.
- e) Recibir las solicitudes de las Direcciones para que sus funcionarios o su persona participen en actividades de representación internacional, a efectos de que el Consejo aprueba acogiendo la recomendación o designando otro funcionario, o denegando la participación.
- f) Recomendar y preparar la información necesaria a presentar al Consejo de la SUTEL, en cuanto a los costos y disponibilidad presupuestaria de la institución, para cumplir con las solicitudes planteadas.
- g) Velar que la representación internacional que se realice, se ajuste a lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, expedido por la Contraloría General de la República.
- h) Velar porque quienes deban hacerlo rindan el informe sobre la representación internacional que reciban y, transmitan los acuerdos alcanzados, las propuestas recibidas o los conocimientos adquiridos, según sea el caso.
- i) Determinar, en consulta con la jefatura del beneficiario, en qué casos resulta necesaria la difusión de conocimientos para beneficio de toda la SUTEL.
- j) Informar al Consejo, cuando éste así lo disponga, sobre el avance del Plan de Representación y la transferencia de conocimientos y experiencias.
- k) Desarrollar la plataforma electrónica interna necesaria para que todos los recursos digitales de la representación puedan ser compartidos por toda la institución.

Artículo 10.— Los funcionarios o servidores que representen a la SUTEL, según este instrumento, deberán:

- a) Cumplir con los requerimientos que exija la actividad de representación de que se trate.
- b) En la representación permanente, realizar funciones afines con el objeto de la actividad, los organismos o entidad ante la cual se tendrá la representación institucional de que se trate.
- c) Presentar ante el área de Recursos Humanos, un informe de la actividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad y a la efectiva reincorporación a las labores.
- d) Transmitir los acuerdos alcanzados, las propuestas recibidas o los conocimientos adquiridos, según sea el caso.
- a) Depositar en el Área de Gestión Documental, los materiales bibliográficos y didácticos recibidos con ocasión de la actividad de representación internacional

Sección II. Del procedimiento de aprobación

Artículo 11.—De oficio el Consejo o la Dirección General correspondiente por la materia o según corresponda, deben verificar que la Superintendencia de Telecomunicaciones, tenga un representante nombrado en los casos de organizaciones internacionales requerido por ley.

Artículo 12.—*Representación por invitación.* En los casos de invitaciones de cualquier tipo, anuncios o del simple conocimiento de una actividad específica, el responsable por la materia y la naturaleza de su cargo, los Directores, o miembro del Consejo, deberán presentar la misma al Consejo junto con una *solicitud* para participar en la actividad de que se trata así como la recomendación sobre la designación del funcionario(a) sobre quien recaería la representación institucional. En cualquier caso se tratará de una recomendación, pudiendo el Consejo designar otro funcionario(a) que reúna las condiciones previa recomendación de la Dirección General de Operaciones.

En los casos en que solo se da traslado la invitación al Consejo, éste decidirá a quien corresponde la representación, siguiendo los parámetros y procedimiento de este instrumento, previo dictamen del departamento de Recursos Humanos. En este caso el Consejo, remitirá a Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, la solicitud del informe junto con la invitación y las indicaciones correspondientes, pudiendo señalar al funcionario que representaría a la SUTEL, para que Recursos Humanos realice el análisis respectivo. Recursos Humanos deberá consultar a las Direcciones o Dirección correspondiente en cuanto al funcionario(a) más calificado para la representación institucional.

Artículo 13.—*Representación permanente.* En los casos de representación ante organismos internacionales o nacionales, en los cuales por ley la SUTEL deba participar, la representación institucional será aprobada por el Consejo, considerando los mismos parámetros establecidos en este instrumento, y previo informe o dictamen de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.

Cada año y según el Plan de Representación, el responsable del departamento de Recursos Humanos y el Director General de Operaciones, presentará ante el Consejo, la lista de las representaciones institucionales que deben prorrogarse o nombrarse nuevamente, junto con un

informe o dictamen de justificación y recomendación.

Artículo 14.—Cuando corresponda, la solicitud de aprobación de la representación institucional ante el Consejo, deberá contener como mínimo, los requisitos de la justificación que se indican en el artículo 7 del presente instrumento, y deberá acompañarse del informe o dictamen respectivo emitido por el departamento de Recursos Humanos.

Artículo 15.—La solicitud será remitida al departamento de Recursos Humanos de la Dirección General Operativa, a fin de que la Jefatura de ese departamento rinda un informe o dictamen respecto de las condiciones del artículo 7 y emita el análisis respectivo con su recomendación al Consejo, para el acto de aprobación de acuerdo a lo establecido por este instrumento.

Artículo 16.—Una vez vez realizado el análisis respectivo Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones presentarán ante el Consejo para su resolución dicho estudio y recomendación. El acto de aprobación debidamente motivado de la representación institucional que se haga recaer sobre determinado funcionario de la Superintendencia, debe indicar la aprobación de los gastos de viaje, viáticos y de transporte, según corresponda.

Artículo 17.—Dictado el acto de aprobación por el Consejo, el Secretario deberá notificar a la Dirección General Operativa a efectos de tramitar lo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI Disposiciones generales

Artículo 18.—Las reformas al presente instrumento deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 19.—Las presentes disposiciones derogan cualesquier otra disposición de carácter normativo y general dictada anteriormente, entre ellas pero sin limitarse a, en lo que corresponda el acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011.

En lo no contemplado por este instrumento se regirá por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación definitiva.

A LAS 11:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.



**GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE A.I.**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO**